REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2019-00085-00 NI. 11914.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ la pena de **40 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. El 22 de septiembre de 2020 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria.

3. Se recibe comunicación del INPEC a través de la cual se informa que el día 4 de noviembre de 2020 el sentenciado fue capturado por fuera de su domicilio. Por lo anterior, el 22 de diciembre de 2020 este Juzgado abrió el incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.[1].

4. El pasado 5 de febrero se recibe comunicación del Juzgado Tercero Penal Municipal Mixto de Piedecuesta, donde se informa que legalizó la captura del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ por el delito de fuga de presos dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2021-00828-00, al haber sido capturado por fuera de su domicilio el 4 de febrero de 2021, información que también fue comunicada por el INPEC el 10 de febrero siguiente.

5. Por lo anterior, el 30 de marzo de 2021 este Juzgado adicionó el incidente de revocatoria[2], corriéndole traslado al sentenciado y su defensor público mediante Oficios No. 4032 y 4033 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes[3], quienes guardaron silencio en el presente trámite.

---

[1] Folio 54.
[2] Folio 75.
[3] Folio 77 y 78.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2019-00085-00 NI. 11914.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ la pena de **40 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. El 22 de septiembre de 2020 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria.

3. Se recibe comunicación del INPEC a través de la cual se informa que el día 4 de noviembre de 2020 el sentenciado fue capturado por fuera de su domicilio. Por lo anterior, el 22 de diciembre de 2020 este Juzgado abrió el incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.[1].

4. El pasado 5 de febrero se recibe comunicación del Juzgado Tercero Penal Municipal Mixto de Piedecuesta, donde se informa que legalizó la captura del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ por el delito de fuga de presos dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2021-00828-00, al haber sido capturado por fuera de su domicilio el 4 de febrero de 2021, información que también fue comunicada por el INPEC el 10 de febrero siguiente.

5. Por lo anterior, el 30 de marzo de 2021 este Juzgado adicionó el incidente de revocatoria[2], corriéndole traslado al sentenciado y su defensor público mediante Oficios No. 4032 y 4033 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes[3], quienes guardaron silencio en el presente trámite.

---

[1] Folio 54.
[2] Folio 75.
[3] Folio 77 y 78.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477 si el condenado incumpliere cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, según los reportes allegados por el INPEC donde se informa que fue capturado por fuera de su domicilio los días **4 de noviembre de 2020**[4] y **4 de febrero de 2021**[5], información que además se encuentra registrada en la programación de visitas domiciliarias reseñada en la cartilla biográfica del interno que fue remitida a este Juzgado con ocasión del trámite de revocatoria[6].

En el mismo sentido, obra la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal Mixto de Piedecuesta, sobre la legalización de captura del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ por el delito de fuga de presos dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2021-00828-00, al haber sido capturado por fuera de su domicilio el 4 de febrero de 2021[7].

.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de los compromisos adquiridos con ocasión del subrogado, ante los reportes negativos que obran dentro del expediente que indican en dos oportunidades incumplió la prisión domiciliaria. Sin que obre justificación alguna de por medio para evadir el cumplimiento de la pena privativa de la libertad y las obligaciones a las que se encuentra sometido en virtud del beneficio, pues conocía de antemano el compromiso que tenía con la administración de justicia y el deber de acatarlo, so pena que tuviese que cumplir el resto de la condena de manera intramural.

De ahí que se concluye se sustrajo deliberadamente de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de suscribir la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, que le imponían el deber de permanecer en su domicilio, cumpliendo la pena privativa de la libertad que le fue impuesta en la sentencia condenatoria.

---

[4] Folio 61 al 64 (Frontal y reverso).
[5] Folio 57 al 59 (Frontal y reverso).
[6] Folio 71 al 74 (Frontal y reverso).
[7] Folio 55 y 56 (Frontal y reverso).

En consecuencia, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue otorgada al sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ dentro de este asunto y, por lo tanto, deberá ejecutar el resto de la pena de manera intramural.

Se advierte que el sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 7 de diciembre de 2018 -fecha de su captura- al 20 de mayo de 2021 -fecha de la revocatoria de la prisión domiciliaria-, por lo que ha descontado en físico 29 meses y 13 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que le fueron reconocidas que corresponden a 65 días (22/09/2020), indica que ha descontado un total de 31 meses y 18 días de la pena de prisión impuesta en la sentencia, **restándole por cumplir 8 meses y 12 días de la pena de prisión.**

Finalmente, se dispondrá librar orden de captura en contra del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, a efectos que cumpla la pena de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, dentro del radicado 68001-6000-159-2019-00085-00.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **REVOCAR** el sustituto de prisión domiciliaria que le había sido otorgado al sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Librar **ORDEN DE CAPTURA** en contra del sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.590.592, a efectos que cumpla la pena de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, dentro del radicado 68001-6000-159-2019-00085-00.

TERCERO.- Comuníquese esta decisión a la CPMS BUCARAMANGA para que de manera inmediata proceda a dar de baja en el sistema al sentenciado MICHEL FABIÁN ÁLVAREZ SÁNCHEZ a partir de la fecha.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira